

de mercado de la superficie de vía pública ocupada por estos aprovechamientos.

**Artículo 9º:**

Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

**Artículo 10º:**

Se consideran infractores los que realicen los actos que constituyen el hecho imponible, sin la autorización municipal y consiguiente pago de derechos, y serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

**Disposición final**

La presente Ordenanza entrará el vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ACUERDO DE IMPOSICION Y ORDENANZA REGULADORA  
DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS  
DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE  
CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS,  
ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

Examinado el expediente tramitado para la Imposición y Ordenación de Ingresos municipales por el concepto del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Vistos los informes técnico-económico y jurídico que obran en el expediente, y la propuesta emitida por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, la Corporación, previa deliberación por unanimidad de todos los asistentes, que suponen el quórum previsto de

la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previsto en el art. 47.3,h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, acordó:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

2. Aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de este precio público, cuyo texto se inserta al final de este acuerdo como anexo del mismo.

3. El presente acuerdo, así como la referida Ordenanza Fiscal, son provisionales, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se expondrán al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de 30 días hábiles, para que los interesados puedan examinar el expediente correspondiente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no existir reclamaciones en el plazo de exposición al público, se entenderán aprobados definitivamente este acuerdo y esta Ordenanza fiscal.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO  
POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO  
CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION,  
ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS  
Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

*Concepto*

Artículo 1º.—De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las Tarifas contenidas en el número 2, del artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

*Hecho imponible*

Artículo 2º:

Está constituido por la realización de cualquiera de los aprovechamientos especificados en el artículo anterior.

*Obligados al pago*

Artículo 3º:

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

*Cuantía*

Artículo 4º:

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la Tarifa, contenido en el número 2 siguiente:

Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor del mercado de la superficie de vía pública ocupada por estos aprovechamientos.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

—Tarifa primera: Ocupación de la vía pública con mercancías.

1.—Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales o comerciantes con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas «containers», 50 ptas. por m<sup>2</sup> y mes o fracción.

2.—Ocupación o reserva de la vía pública de modo transitorio, 50 ptas. por m<sup>2</sup> y mes o fracción.

3.—Los industriales comerciantes especificados en el nº 1 de esta tarifa deberán renovar la solicitud cada año.

—Tarifa segunda: Ocupación con materiales de construcción, escombros, vagones para recoger ambos, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, a 25 ptas. por m<sup>2</sup> por mes o fracción

y por el tiempo solicitado; transcurrido el plazo concedido, sufrirá un recargo del cien por ciento en la tarifa.

#### *Normas de gestión*

##### Artículo 5º:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados o al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos tarifas.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente al señalado en la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

#### *Obligación de pago*

##### Artículo 6º:

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, si se procedió sin licencia, cuando haya comenzado el aprovechamiento.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero del primer mes de la prórroga.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia. Si se procedió sin licencia, cuando y donde lo determine el Ayuntamiento.

b) Tratándose de autorizaciones de aprovechamientos prorrogados, el día primero del primer mes de la prórroga.

#### *Exenciones*

Solamente existirán las previstas en el art. 43 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

##### Artículo 8º:

Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

#### *Infracciones y sanciones*

##### Artículo 9º:

Se consideran infractores los que realicen los actos que constituyen el hecho imponible, sin la autorización municipal y consiguiente pago de derechos, y serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.